

## **Resolución N° 12- CPHySeT-2024**

San Luis, 19 de Septiembre de 2024

### **VISTO:**

La necesidad de establecer los honorarios mínimos sugeridos para la tarea específica de Medición de Niveles de Iluminación para los matriculados en el Colegio de Higiene y Seguridad de la Provincia de San Luis.

### **CONSIDERANDO:**

Que las actividades vinculadas con la Higiene y Seguridad en el Trabajo están regidas por: Ley Nacional N° 24.557, Decreto Nacional N° 1338/96, Ley Nacional N° 19.587, Decreto Nacional N° 351/79, Decreto Nacional N° 911/96, Decreto Nacional 617/97, Decreto Nacional N° 249/07, y Resoluciones Anexas y posteriores emitidas por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo de la República Argentina.

Que la Res. SRT N° 84/2012 establece el Protocolo para la Medición de la Iluminación en el Ambiente Laboral.

Que la SRT publico una GUÍA PRACTICA SOBRE ILUMINACIÓN en función de lo Establecido en Res. SRT 84/12.

Que la Ley Provincial N° XIV-1013-2019 de creación del Colegio de Profesionales establece que el Colegio tendrá a su cargo y controlará el ejercicio de la profesión y actividad;

Que es necesario establecer el valor de los honorarios que cobrarán los profesionales matriculados para la tarea específica de protocolo para la medición de la iluminación en el ambiente laboral, a fin de igualar las oportunidades de los matriculados en el ejercicio de la profesión.

Por ello, y en uso de sus atribuciones;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE PROFESIONALES  
DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO DE LA PROVINCIA  
DE SAN LUIS**

**RESUELVE:**

**Art.1º:** Establecer como honorario mínimo sugerido para la tarea específica de protocolo para la medición de la iluminación en el ambiente laboral según lo indicado por la siguiente tabla:

	Nro de puntos	Coeficiente	Valor Hora Mínimo Sugerido (ver ultima Resolución publicada)
De 4 a 10 puntos	X	0,4	VHP
11 a 50 puntos	X	0,3	VHP
51 a 100 puntos	X	0,2	VHP
más de 100 puntos	X	0,1	VHP

Donde:

X = es el número de puntos de medición que arroja el cálculo establecido en la GUÍA PRACTICA SOBRE ILUMINACIÓN de la SRT en función de la Res. SRT 84/12, para lo cual se deberá proceder a dividir por sectores el Establecimiento donde deben realizarse las mediciones, por ende, **X será la resultante de la suma del número de puntos de cada sector.**

VHP = Valor Hora Profesional,

Por cuanto el valor honorario mínimo sugerido para protocolo para la medición de iluminación en el ambiente laboral queda establecido por la siguiente formula

**Honorario Mínimo Sugerido para Medición de Iluminación =**

**$X \times \text{Coeficiente} \times \text{VHP}$**

- a) el profesional podrá cotizar aparte la confección del plano de iluminación dejando a su criterio los honorarios profesionales en función de lo requerido en la legislación vigente (Res. SRT 84/12) y lo acordado con el cliente, según se disponga o no de los planos del Establecimiento en formato papel o en formato digital y teniendo como base el VHP establecido en resoluciones del CHS.

- b) el cálculo de honorarios mediante esta resolución aplica a tarea puntual de medición de niveles de iluminación y confección de protocolo, cuando el profesional de Higiene y Seguridad no es el proveedor del Servicio de Higiene y Seguridad en el Establecimiento o en caso que se haya acordado previamente con el cliente que el profesional que provee el Servicio de Higiene y Seguridad cotizara este ítem de protocolo de medición de niveles de iluminación aparte.

**Art. 2°** Establecer como obligatoriedad del profesional la presentación del protocolo para la medición de iluminación en el ambiente laboral para su Visado, el valor del Visado de Incumbencias se calculará según la última Resolución Administrativa de Honorarios Mínimos publicada por el CHS.

**Cabe destacar que al presentar el protocolo, este deberá cumplir el 100% de lo establecido por el Protocolo de la Res. SRT 84/12.**

**Art. 3°**: La renuncia anticipada de honorarios y el pacto o convenio que tienda a reducir las proporciones establecidas como Honorarios Mínimos fijados en esta Resolución, podrán configurar faltas éticas cuando no obedezcan a motivos razonables, o constituyan un método indecoroso para captar clientela. Se entenderá que existen motivos razonables, entre otros supuestos, si se pactare con parientes, cónyuge o conviviente, o si se tratare de actividades pro bono u otras análogas previstas en la normativa vigente; debiendo intervenir el Tribunal de Ética y Disciplina, a fin de determinar responsabilidades y eventuales sanciones previstas en la Ley Provincial XIV-1013-2019 del Colegio de Higiene y Seguridad.

**Art. 4°**: Por Secretaría notifíquese de la presente a los profesionales matriculados y dese a publicidad a través de los medios oficiales de comunicación del Colegio. Posteriormente, archívese. -

Fdo.



Lic. Cynthia Cabrera, MP A-01  
Secretaria Colegio de  
Higiene y Seg. en el Trab.  
Consejo Directivo



**Lic. Enzo Spiazzi**  
Matricula A-012

Presidente Colegio de Profesionales en  
Higiene y Seguridad de la Provincia  
de San Luis.

Consejo Directivo